

Expediente Nro. 2178203

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0309
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitante

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
(...).

“Art. 92.- Contribución.

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

4.

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Art. 202.- Obligación de resolver.- (...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.. (...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma

En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, de recibida la notificación aceptando o negando la misma (...).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)”.

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Producto y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.”.

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;
(...). ”.

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...). (Énfasis añadido).**

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Resolución ARCOTEL-2021-0711 de 23 de junio de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Otorgó el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Acceso Internet a favor de HARO LUJANO EXON ROBERT.

Que, el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Acceso Internet, fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 155 a Fojas 15554 el 12 de julio de 2021, con vigencia hasta el 12 de julio de 2036.

Que, con trámite ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-006704-E de 11 de mayo de 2023, el señor HARO LUJANO EXON ROBERT solicita: *“(...) la petición de terminación unilateral del título habilitante de servicio de acceso a Internet otorgado al favor del suscrito*

La razón de la devolución es porque no hemos empezado a competir con los planes de los proveedores que han entrado a operar y operan en el sector (...)”

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2023-2083-M de 22 de agosto de 2023, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe técnico IT-CCDS-RS-2023-0288 de 07 de julio de 2023, relativo a la verificación del estado de operación del prestador HARO LUJANO EXON ROBERT, el cual en su parte concluyente indica que el mencionado prestador “no ha iniciado operaciones”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-0703-M de 08 de junio de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a instalar, operar y explotar los servicios de acceso a internet autorizado a servir a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Sucumbíos.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1377-M de 17 de junio de 2024, la Unidad de Registro Público, remitió el listado del certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Sucumbíos.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2025-0024 de 04 de febrero de 2025, en el que concluyó:**

“4. CONCLUSIÓN:

(...)Con base en los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, los memorandos No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, No. ARCOTEL-CCON-2023-2083-M de 22 de agosto de 2023, No. ARCOTEL-CCON-2023-2177-M de 31 de agosto de 2023 y el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2023-0288 de 07 de julio de 2023, se concluye técnicamente que: HARO LUJANO EXON ROBERT, autorizado para la provisión del Servicio a Acceso a Internet a nivel nacional con cobertura en la provincia de Sucumbíos, no operó, no instaló infraestructura y no cuenta con abonados, incumpliendo con el plazo para iniciar operaciones, esto es, hasta el 12 de julio de 2022.

Además, conforme al memorando No. ARCOTEL-CTRP-2024-1377-M de 17 de junio de 2024, se identificaron 19 prestadores del Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Sucumbíos, garantizando la continuidad del servicio, toda vez que los abonados podrán acceder al Servicio de Acceso de Internet por medio de otros prestadores (...)”

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2025-0009 de 28 de abril de 2025 y actualizado el 19 de noviembre de 2025, en el que concluyó y recomendó:**

“3.- CONCLUSIÓN:

(...) Con fundamento a lo señalado en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2025-0024 de 04 de febrero de 2025 emitido por la CTDS y en el Dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1521-M de 14 de

marzo de 2025 por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 11 de mayo de 2023, el prestador HARO LUJANO EXON ROBERT no mantenía obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede aceptar la extinción del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet (suscrito el 12 de julio de 2021, inscrita en el Tomo 155 a Fojas 15554), por la causal: "3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL", señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

4.- RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente y aplicable tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen."

Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2025-0382 de 15 de diciembre de 2025, concluyó lo siguiente:

"(...) 6.- CONCLUSIÓN.

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y, sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2023-0288 de 07 de julio de 2023, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2083-M de 22 de agosto de 2023; del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1377-M de 17 de junio de 2024, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público; y, de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2025-0024 de 04 de febrero de 2025; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2025-0009 de 28 de abril de 2025, y actualizado el 19 de noviembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, se considera procedente atender la petición del señor HARO LUJANO EXON ROBERT, contenida en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-006704-E el 11 de mayo de 2023, respectivamente; precisando que, la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión

de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del Título Habilitante de Servicio de Acceso a Internet, autorizado a servir a nivel nacional con cobertura en la provincia de Sucumbíos, inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes el 12 de julio de 2021, bajo el Tomo 155 a Fojas 15554, con vigencia hasta el 12 de julio de 2036, por la causal **“Acuerdo entre las partes”**, en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En tal virtud, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción del Título Habilitante Servicio de Acceso a Internet, autorizado a servir a nivel nacional con cobertura en la provincia de Sucumbíos, y al no existir afectaciones al interés general ni a terceros; y, una vez que se ha garantizado la continuidad del servicio, conforme lo señalado por la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1377-M de 17 de junio de 2024, así como también no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, el citado Título Habilitante se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

La Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, deberá realizar las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Servicio de Acceso a Internet, autorizado a nivel nacional con cobertura en la provincia de Sucumbíos, inscrito el 12 de julio de 2021, en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, bajo el tomo 155 a fojas 15554, otorgado al señor HARO LUJANO EXON ROBERT, a partir de la fecha de emisión de la Resolución; y, se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado Título Habilitante, a partir del 11 de mayo de 2023, fecha en la cual solicitó la desistimiento voluntario del título habilitante, contenido en la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-006704-E el 11 de mayo de 2023, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor HARO LUJANO EXON ROBERT, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

De acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 vigente, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la Resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente, de ser pertinente.

Finalmente la Unidad Técnica de Registro Público, deberá registrar la extinción del citado Título Habilitante por devolución voluntaria y todos los actos administrativos con relación al mismo; y, registrar su cancelación en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes.

7.- RECOMENDACIÓN:

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2023-0288 de 07 de julio de 2023, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2083-M de 22 de agosto de 2023; del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1377-M de 17 de junio de 2024, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público; y, de los Dictámenes Técnico; Económico; y, Jurídico, emitidos por la citada Dirección Técnica, se acepte la extinción por devolución voluntaria del Título Habilitante Servicio de Acceso a Internet, autorizado a servir a nivel nacional con cobertura en la provincia de Sucumbíos, otorgado a favor del señor HARO LUJANO EXON ROBERT.”

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2025-0024 de 04 de febrero de 2025, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2025-0009 de 28 de abril de 2025, y actualizado el 19 de noviembre de 2025, y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2025-0382 de 15 de diciembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante de Registro de Servicio de Acceso Internet, otorgado a HARO LUJANO EXON ROBERT, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0711 de 23 de junio de 2021, expedida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, inscrito el 12 de julio de 2021, bajo el 155 a Fojas 15554, el mismo que tiene vigencia hasta el 12 de julio de 2036, por la causal “**Acuerdo mutuo entre las partes**”, en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de Servicio de Acceso a Internet, otorgado a HARO LUJANO EXON ROBERT, inscrito el 12 de julio de 2021, en el Registro Público de Telecomunicaciones bajo el Tomo 155 a Fojas 15554, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 11 de mayo de 2023, fecha en la cual el señor HARO LUJANO EXON ROBERT, solicitó el desistimiento del título habilitante, contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-006704-E de 11 de mayo de 2023, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceder con el cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL en el caso de que el señor HARO LUJANO EXON ROBERT, mantenga obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet, otorgado a HARO LUJANO EXON ROBERT, desde el 12 de julio de 2021 fecha en que se inscribió el mencionado Título Habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, **de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.**

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público **proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante y todos los actos administrativos** con relación al mismo, en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución y sus anexos, al señor HARO LUJANO EXON ROBERT, en la siguiente dirección: SUCUMBIOS, PUTUMAYO, SANTA ELENA, VIA PUERTO EL CARMEN, SECTOR NUEVO PARAISO; teléfono: 0992076244; y, al correo electrónico: exonharo9@gmail.com, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de diciembre de 2025.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Camila Becerra SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Ibeth Martínez SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Xavier Santiago Páez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)
	DATOS ECONÓMICOS: Lcdo. Fausto Mora SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	